

**RESOLUCIÓN No. 116 DEL 05 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 14 136 A 72 Sur, en el barrio Centro Usme Urbano, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único reglamentario 1080 de 2015, Decreto Distrital 522 de 2023, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibidem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificada por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante el Decreto Distrital 522 de 2023, *“Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”*, se reglamentó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador de este a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran, las indicadas en el numeral 4.2, que se relacionan a continuación: *“d. Adoptar, aclarar o modificar la Ficha de Valoración Individual que soporta la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural”* Que el



**RESOLUCIÓN No. 116 DEL 05 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 14 136 A 72 Sur, en el barrio Centro Usme Urbano, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

artículo 7 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentran “(...) 7.5. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, revocar y/o modificar niveles de intervención de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y para la elaboración, aclaración o modificación de la ficha de valoración individual respectiva, de conformidad con el procedimiento establecido.”*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: “(...) a. *Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica.* b. *Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (...)* i. *Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”.*

Que el Decreto 1080 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en su artículo 2.3.1.1 determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: “(...) 1. *Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación.* 2. *Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores.* 3. *Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes.* 4. *Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)*”

Que el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”*, incluye dentro la estructura integradora de Patrimonio: “(...) 1. *Patrimonio cultural material: se clasifica en: a. Bienes de Interés Cultural del grupo urbano, b. Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico,* 2. *Los elementos de patrimonio cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades,* 3. *Patrimonio Natural,* 4. *Patrimonio Arqueológico,* 5. *Patrimonio Paleontológico”.*

Que mediante el radicado 20247100205922 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió un derecho de petición por medio del cual se solicitó la revocatoria de la condición de bien de interés cultural del inmueble ubicado en la Carrera 14 136 A 72 Sur, en la localidad de Usme, presentada por el señor Wilson Enrique Herrera Vargas.

Que dentro de la información aportada se encuentra el Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria, que incluye los siguientes datos para el inmueble:

**RESOLUCIÓN No. 116 DEL 05 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 14 136 A 72 Sur, en el barrio Centro Usme Urbano, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

DIRECCIÓN Carrera 14 136 A 72 Sur
CHIP AAA0143NUXS
MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-673883

Que, para este fin, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 202433011000100430E donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20243300439983 del 6 de noviembre de 2024 se incluyó en el expediente la Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que mediante el radicado 20243300189391 del 19 de noviembre de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento al peticionario, para complementar la información y así continuar con la evaluación de la solicitud. En dicha comunicación se programó una visita de verificación del estado actual del inmueble.

Que mediante el radicado 20243300533883 del 16 de diciembre de 2024, se registró en el expediente el acta de visita realizada por las arquitectas Diana Bedoya y Liliana Ruiz Gutiérrez, profesionales de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. En dicho documento se indicó:

“(…) La visita no fue atendida por el peticionario quien adelantó la solicitud de revocatoria. Sin embargo, se realizó el registro fotográfico requerido en el que se puede identificar el avanzado estado de demolición y mal mantenimiento del predio.”

Que mediante el radicado 20243300533913 del 16 de diciembre de 2024, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente el informe técnico en bienes de interés cultural, en el que se indicó:

“(…) Una vez presentes en el lugar la visita no fue atendida por el peticionario, sin embargo, se realizó el registro fotográfico del exterior donde se pudo observar que el inmueble se encuentra en avanzado estado de deterioro presentando demolición parcial del mismo. Al revisar fotografías de años anterior, así como las aerofotografías de la plataforma IDECA, se puede observar que el inmueble aparentemente se configuraba a partir de un patio central y tres crujías alrededor de este, emplazándose en la parte más amplia del lote que el cuál va disminuyendo su dimensión hasta llegar a la Quebrada La Taza, límite del lote.

A continuación, se identifican lo que aparentemente se constituía como el patio central y tres crujías dispuestas alrededor. Por la forma de las crujías norte y sur, así como su configuración de cubierta aparentemente podrían tratarse de las primeras, mientras las otras dos, hacen parte de anexidades posteriores.

**RESOLUCIÓN No. 116 DEL 05 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 14 136 A 72 Sur, en el barrio Centro Usme Urbano, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

En cuanto a los elementos de fachada el acceso al lote, patio y crujía norte se encuentran cerradas sobre la Carrera 14 por un muro de un piso de altura, mientras que la crujía sur cuenta con un retroceso, que junto a dos columnas cuadradas de madera sobre pies derechos en piedra configuran un corredor de acceso el cual da paso a la puerta en madera dispuesta en diagonal.

De manera detallada sobre la fachada se puede observar un zócalo pintado de rojo borgoña y la cubierta de baja a dos aguas, en teja de barro con estructura en madera y alistado en esterilla de guadua con pañete de barro.

Finalmente, y tal como se informó al inicio del presente informe, el inmueble presenta una demolición parcial en la parte posterior del bien, desapareciendo la crujía oriental y casi en su totalidad las crujías norte y sur.”

Que mediante el radicado 20243300540453 del 18 de diciembre de 2024 se incluyó en el expediente el Informe Consolidado de Localización del Predio del aplicativo SINUPOT que indica:

DIRECCIÓN	Carrera 14 136 A 72 Sur
CHIP	AAA0143NUXS
CÓDIGO LOTE	0025992319
LOCALIDAD	Usme
BARRIO CATASTRAL	Centro Usme Urbano
MANZANA CATASTRAL	00259923
LOTE CATASTRAL	0025992319

Que mediante el radicado 20243300540813 del 18 de diciembre de 2024 se incluyó en el expediente el formato de verificación de documentos, a partir de la revisión realizada por la SCR.D.

Que mediante el radicado 20253300008731 del 23 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró al peticionario el requerimiento frente al trámite de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble ubicado en la Carrera 14 136 A 72 Sur, en el sentido de aportar la información solicitada, para así continuar el trámite solicitado.

En dicha comunicación señaló:

“(…) Finalmente, se le informa que la documentación solicitada con el radicado 20243300189391 del 19 de noviembre de 2024 deberá allegarse en el término de un (1) mes contado a partir del recibo de esta comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Para esto, podrá remitirla al correo electrónico

**RESOLUCIÓN No. 116 DEL 05 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 14 136 A 72 Sur, en el barrio Centro Usme Urbano, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

correspondencia.externa@scrd.gov.co o en la oficina de correspondencia de esta entidad, ubicada en la Carrera 8 9 83.

Que mediante el radicado 20253300036393 del 29 de enero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el acta de una nueva visita de verificación, en la que se registró la siguiente información:

“(…) El señor Herrera manifestó que compró el inmueble hace un año y ya se encontraba en malas condiciones de conservación, con amenaza de ruina, por tal razón comenzó el proceso para la revocatoria como bien de interés cultural en la Secretaría de Cultura.

Manifestó que por el estado en que se encontraba el inmueble solicitó la visita del IDIGER, entidad que solicitó el desmonte del alero del muro hacia el costado norte, por encontrarse el paradero de buses en frente. Solicitado a la Alcaldía Local, sin embargo, en vista de que no se acercaron a ejecutar el desmonte y que colapsó una sección sobre la vía y el andén, el señor Herrera procedió al desmonte.

Al interior manifestó que la construcción que quedaba en pie era el volumen norte, sin embargo, este colapsó hace 3 meses, por lo tanto, se realizó el retiro de escombros. También estaba en pie parte del volumen posterior central, pero al caer el volumen norte, jaló la estructura que estaba en pie, colapsando al mismo tiempo (…)”

Que mediante el radicado 20253300080323 del 13 de febrero de 2025, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó en el expediente la información de aplicativo SISBIC del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el que se evidencia que este inmueble cuenta con la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica y el Decreto 555 de 2021, lo homologó al nivel 2 de intervención.

Que, de acuerdo con los anteriores antecedentes, se ha cumplido el plazo de un (1) mes establecido en el inciso primero del Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sin que el solicitante haya atendido la solicitud realizada, como tampoco se solicitó prórroga alguna.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO

En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

**RESOLUCIÓN No. 116 DEL 05 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 14 136 A 72 Sur, en el barrio Centro Usme Urbano, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a decretar el desistimiento de la petición y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para el trámite de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 14 136 A 72 Sur, en el barrio Centro Usme Urbano.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. DECLARAR el **desistimiento tácito** de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la **Carrera 14 136 A 72 Sur, en el barrio Centro Usme Urbano**, el cual mantendrá su condición de bien de interés cultural del ámbito distrital en el nivel 2 de intervención.

Artículo 2º. NOTIFICAR por la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo al señor Wilson Enrique Herrera Vargas al correo electrónico wily137@hotmail.com y a la Carrera 14 136 A 72 Sur.

Artículo 3º. COMUNICAR, por conducto de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta Secretaría, el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Ivonne Bohórquez, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, al arquitecto Eduardo Mazuera Nieto, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para lo de su competencia.

Artículo 4º. PUBLICAR por la **Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural** de Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 116 DEL 05 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 14 136 A 72 Sur, en el barrio Centro Usme Urbano, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

Artículo 5º. REMITIR por parte de la **Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano** de esta entidad, copia del presente acto administrativo al expediente 202433011000100430E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202570007700100001E

Artículo 6º. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

La presente Resolución rige una vez quede ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los cinco (05) días de marzo (03) de dos mil veinticinco (2025).

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR

Secretario de Despacho

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó: Camilo Vesga, Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Diego Javier Parra Cortés, Director de Arte, Cultura y Patrimonio

Aprobó revisión y ajustó OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajustó OJ: Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20253300106513 firmado electrónicamente por:	
Sharon Nicole Rodríguez Perdomo	Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 22 Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 05-03-2025 14:26:07
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Despacho - Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 04-03-2025 19:27:56
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 04-03-2025 16:45:41
Jairo Ignacio Ramirez	contratista

**RESOLUCIÓN No. 116 DEL 05 DE MARZO DEL 2025.**

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de la solicitud de revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 14 136 A 72 Sur, en el barrio Centro Usme Urbano, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

Cruz	Oficina Jurídica Fecha firma: 04-03-2025 10:33:39
Diego Javier Parra Cortes	Director de Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 03-03-2025 09:32:36
Luis Gabriel Barriga Bernal	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 28-02-2025 16:14:17
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 27-02-2025 07:40:48
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 26-02-2025 17:27:00
 f9a19a2d7cfb860359cec2673f36a8ee7d8b6fc5406488b6f7333ce4537acab4 Codigo de Verificación CV: ee9a3	